

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando de los escritos presentados por el apoderado de la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de Septiembre/2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1176

Ejecutivo

Radicación 760014003031202000266-00.

Entra a Despacho para resolver el escrito aportado por el apoderado actor coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicita se tenga notificado por Conducta Concluyente a la parte pasiva del presente trámite; Igualmente requiere se sirva indicar si el demandado contestó la demanda, correr traslado de la contestación y en caso de no haberlo realizado proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Revisado el presente proceso digital se observa que en el escrito aportado donde se solicita se tenga a la parte pasiva notificada por conducta concluyente, el demandado no manifiesta expresamente que tiene conocimiento de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que esta instancia se abstendrá de tenerlo notificado por conducta concluyente, por no reunir los requisitos del Art. 301 del C.G.P.

Igualmente se observa que el Dr. ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, apoderado de la parte demandante aportó cotejos de la notificación del demandado SCHIDRAULICOS SAS NIT. 8600284621, representado legalmente por el Sr. CARLOS HERNANDO SALAS QUINAYAS, realizada a través de correo electrónico carlossalas200924@hotmail.com, con fecha de entrega 2021-06-09 12:29, por lo que este juzgado tendrá notificado al demandado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del Auto Interlocutorio No.074 del 29 de Enero de 2.021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, observándose que transcurrió el término de ley, sin que propusieran excepciones, por lo que se procederá a proferir auto que siga la ejecución en su contra. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener notificado por Conducta Concluyente al demandado **SCHIDRAULICOS S.A.S. NIT. 8600284621**, representado legalmente por el Sr. CARLOS HERNANDO SALAS QUINAYAS.

SEGUNDO: TENGASE notificado al demandado **SCHIDRAULICOS S.A.S. NIT. 8600284621**, representado legalmente por el Sr. CARLOS HERNANDO SALAS QUINAYAS, por correo electrónico de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, del Auto Interlocutorio No.074 del 29 de Enero de 2.021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, pasen las diligencias a Despacho para proferir auto que siga la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-09-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito visible a folio 98 y anexo, donde la parte actora confiere poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil
Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1162
Ejecutivo
Rad. No.760014003031202000007-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado a través de correo electrónico Darwin.cuero@4-72.com.co, por la parte actora, donde confiere poder amplio y suficiente al **Dr. DARWIN YOHAN CUERO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.724.185 y T.P. No. 290.906 del C.S.J., de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al **Dr. DARWIN YOHAN CUERO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.724.185 y T.P. No. 290.906 del C.S. de la J., conforme al poder a él conferido por el demandante **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9**. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al Dr. CUERO HURTADO, para actuar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE:

La juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Septiembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Despacho de la señora Juez, informando del escrito obrante a folio 13 y 14, presentado por el Dr. CARLOS HERNAN CHAMORRO BENAVIDES. Favor provea.

Santiago de Cali 20 de septiembre de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil
Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1175
Ejecutivo
Rad: 760014003031201900456-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado por el Dr. CARLOS HERNAN CHAMORRO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.072.019 y T.P. No. 150.208 del C.S.J., mediante el cual solicita se sirva decretar las medidas previas solicitadas en su escrito e igualmente, informar si existe depósitos judiciales dentro del presente proceso.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto de Trámite No. 0384 del 29 de Agosto de 2.019, se decretaron las medidas previas solicitadas por el apoderado actor y al revisar el portal del Banco Agrario de Colombia no se evidencia depósitos judiciales a órdenes de este Despacho. Por tal razón, ésta instancia se Abstendrá de acceder a lo solicitado y se glosará sin consideración dicho escrito, por no ser procedente. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por el Dr. CARLOS HERNAN CHAMORRO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.072.019 y T.P. No. 150.208 del C.S.J., conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, del escrito presentado por el Dr. NELSON ROA RYES, obrante a folio 3. Favor Provea.

Cali, 20 de septiembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto de Sustanciación No. 099
Ejecutivo
Radicación 760014003031201900836-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo solicitado por la parte actora, Dr. NELSON ROA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.732.426 y T.P. No. 55.975 del C.S.J., en reproducir los Oficio dirigidos al pagador Secretaría de Educación Municipal de Cali y a las entidades Bancarias, decretadas en Auto de Trámite 276 del 16 de Junio de 2020. En consecuencia de lo anterior y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reproducir los oficios los Oficio dirigidos al pagador Secretaría de Educación Municipal de Cali y a las entidades Bancarias, expidiéndose nuevamente en los mismos términos respecto al embargo decretado a través de Auto de Trámite No. 276 del 16 de Junio de 2020. Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de septiembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla la carga respecto a la actuación de las medidas previas. Favor proveer.

Santiago de Cali, 20 de Septiembre de 2021.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno

(2021)

Auto Interlocutorio No. 1157

Ejecutivo

Rad. No. 760014003031201900817-00

Entra a Despacho para decidir sobre el proceso Ejecutivo, se observa que se encuentra pendiente la actuación de la medida cautelar, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante y a su apoderado, para que dispongan de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular la realización de las medida cautelar decretadas mediante Auto de Trámite No. 110 del 6 de Marzo de 2.020, lo anterior conforme lo dispuesto en el Numeral 1° Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al Representante legal de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5**, y su apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Trámite No. 110 del 6 de Marzo de 2.020, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. (Ley 1564 de 2.012 Art. 317 Numeral 1° Inciso 2°).

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de septiembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla la carga respecto a la actuación de las medidas previas. Favor proveer.

Santiago de Cali, 20 de Septiembre de 2021.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio No. 1163
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031202000007-00

Entra a Despacho para decidir sobre el proceso Ejecutivo, se observa que se encuentra pendiente la actuación de la medida cautelar, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante y a su apoderado, para que dispongan de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular la realización de las medida cautelar decretadas mediante Auto de Trámite No. 257 del 13 de Marzo de 2.020, lo anterior conforme lo dispuesto en el Numeral 1° Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al Representante legal de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9**, y su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Trámite No. 257 del 13 de Marzo de 2.020, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. (Ley 1564 de 2.012 Art. 317 Numeral 1° Inciso 2°).

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de septiembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el apoderado de la parte demandante. Favor Provea.

Cali, 22 de Septiembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

(2.021).

Auto Interlocutorio No.1177

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031202000040-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir, lo solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el Emplazamiento de la demandada **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.326.918**, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso.

Debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso". Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.326.918** (Subrayado del Juzgado). Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

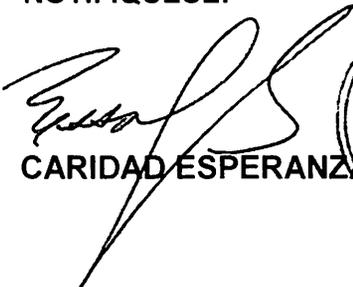
R E S U E L V E:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.326.918**, con el fin que comparezca a notificarse del Auto que Libró Mandamiento en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN** Con NIT. 901.293.636-9 representada legalmente por JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA.

SEGUNDO: INSÉRTESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado antes mencionado, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No.1042 del 07 de septiembre de 2021, quedo en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de 2021

Auto Interlocutorio No. 1164
Adjudicación
Radicación: 760014003031201900076-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenado el demandado CARLOS ALFREDO PAZ QUIÑONEZ identificado con C.C. No.94.455.016, dando cumplimiento al Numeral Quinto del Auto Interlocutorio No 1042 del 02 de septiembre de 2.021, mediante el cual se dictó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada:

Agencias en Derecho	\$3.870.000
Notificación	\$23.000.00
TOTAL:	<u>\$3.893.000.00</u>

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.893.000.00)
Mcte.

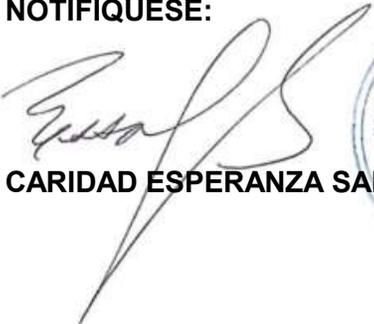
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No.1047 del 07 de septiembre de 2021, quedo en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de 2021

Auto Interlocutorio No. 1165
Ejecutivo
Radicación: 760014003031201900248-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenado el demandado JULIAN DAVID NARANJO identificado con C.C. No.1.130.611.758, dando cumplimiento al Numeral Quinto del Auto Interlocutorio No 1047 del 07 de septiembre de 2.021, mediante el cual se dictó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada:

Agencias en Derecho	\$1.662.990.00
Notificaciones	\$10.000.00
Inscripción de medida y certificado	\$37.500.00
TOTAL:	<u>\$1.710.490.00</u>

SON: UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.710.490.00) Mcte.

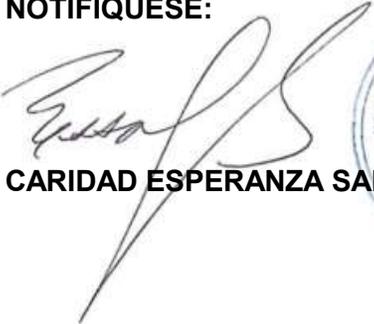
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No.1044 del 07 de septiembre de 2021, quedo en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de 2021

Auto Interlocutorio No. 1166
Ejecutivo
Radicación: 760014003031201900677-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenado el demandado JORGE ANDRES BARRERA HERNANDEZ identificado con C.C. No.16.185.794, dando cumplimiento al Numeral Quinto del Auto Interlocutorio No 1044 del 07 de septiembre de 2.021, mediante el cual se dictó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada:

Agencias en Derecho	\$1.162.409,50
Notificacion	\$227.409.00
TOTAL:	<u>\$1.389.818,5</u>

SON: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS(\$1.389.818,5.00) Mcte.

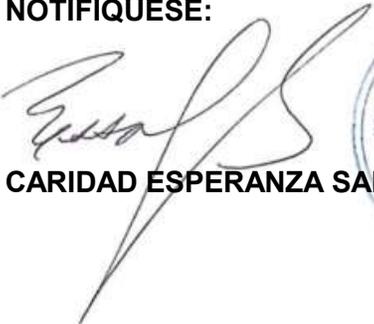
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No. 1074 del 10 de septiembre de 2021, quedo en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de 2021

Auto Interlocutorio No. 1167
Ejecutivo
Radicación: 760014003031202000002-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenado el demandado JULIO YUSTY CASTRO identificado con C.C. No.94.520.319, dando cumplimiento al Numeral Quinto del Auto Interlocutorio No 1074 del 10 de septiembre de 2.021, mediante el cual se dictó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada:

Agencias en Derecho	\$1.953.493,43
Notificaciones	\$14.445.00
TOTAL:	<u>\$1.967.938,43</u>

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.967.938,43) Mcte.

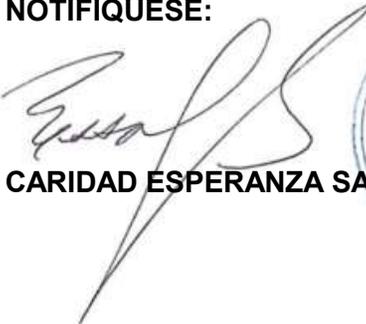
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No. 1067 del 09 de septiembre de 2021, quedo en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de 2021

Auto Interlocutorio No. 1168
Ejecutivo
Radicación: 760014003031202000050-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la demandada MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO identificada con C.C. No.31.377.845, dando cumplimiento al Numeral Quinto del Auto Interlocutorio No 1067 del 09 de septiembre de 2.021, mediante el cual se dictó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada:

Agencias en Derecho	\$208.000.00
Notificaciones	\$36.600.00
TOTAL:	<u>\$244.600.00</u>

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$244.600.00)
Mcte.

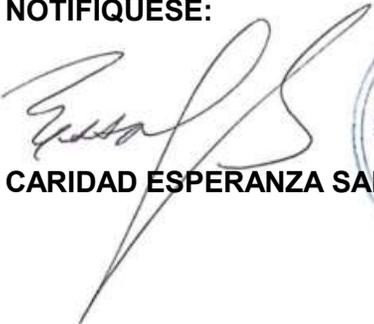
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No.1041 del 07 de septiembre de 2021, quedo en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de 2021

Auto Interlocutorio No. 1169
Ejecutivo
Radicación: 760014003031202000139-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la demandada JENIFER SANCHEZ GOMEZ identificada con C.C. No.1.130.611.096, dando cumplimiento al Numeral Quinto del Auto Interlocutorio No 1041 del 07 de septiembre de 2.021, mediante el cual se dictó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada:

Agencias en Derecho	\$2.250.000.oo
Notificaciones	\$5.000.oo
TOTAL:	<u>\$2.255.000.oo</u>

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.255.000.oo)
Mcte.

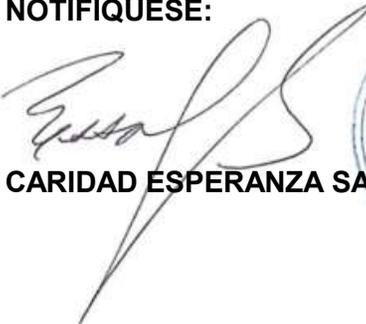
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No.938 del 23 de agosto de 2021, quedo en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de 2021

Auto Interlocutorio No. 1170
Ejecutivo
Radicación: 760014003031202000236-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenado el demandado MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ identificado con C.C. No.16.251.816, dando cumplimiento al Numeral Quinto del Auto Interlocutorio No 938 del 23 de agosto de 2.021, mediante el cual se dictó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada:

Agencias en Derecho	\$594.000.00
Notificación	\$7.500.00
TOTAL:	<u>\$601.500.00</u>

SON: SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$601.500.00) Mcte.

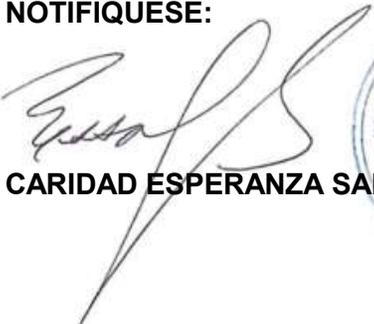
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No. 1055 del 08 de septiembre de 2021, quedo en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de 2021

Auto Interlocutorio No. 1171
Ejecutivo
Radicación: 760014003031202000356-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenado el demandado JULIAN ANDRES CADAVID HOYOS identificado con C.C. No.94.514.739, dando cumplimiento al Numeral Quinto del Auto Interlocutorio No 1055 del 08 de septiembre de 2.021, mediante el cual se dictó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada:

Agencias en Derecho	\$5.300.000.oo
TOTAL:	<u>\$5.300.000.oo</u>

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000.oo) Mcte.

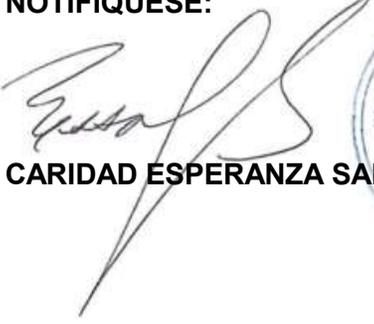
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No.941 del 23 de agosto de 2021, quedo en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de 2021

Auto Interlocutorio No. 1172
Ejecutivo
Radicación: 760014003031202000417-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenado el demandado GUILLERMO ARLEY TULANDE FERNANDEZ identificado con C.C. No.76.333.342, dando cumplimiento al Numeral Quinto del Auto Interlocutorio No 941 del 23 de agosto de 2.021, mediante el cual se dictó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada:

Agencias en Derecho	\$2.252.373.00
TOTAL:	<u>\$2.252.373.00</u>

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.252.373.00) Mcte.

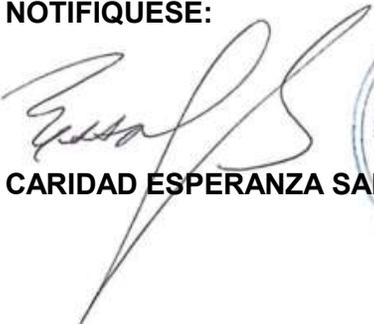
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No.942 del 23 de agosto de 2021, quedo en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de 2021

Auto Interlocutorio No. 1173
Ejecutivo
Radicación: 760014003031202000431-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenado el demandado ALEJANDRO PERDOMO GUTIERREZ identificado con C.C. No.16.592.258, dando cumplimiento al Numeral Quinto del Auto Interlocutorio No 942 del 23 de agosto de 2.021, mediante el cual se dictó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada:

Agencias en Derecho	\$2.422.684.00
Notificación	\$9.100.00
TOTAL:	<u>\$2.431.784.00</u>

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.431.784.00) Mcte.

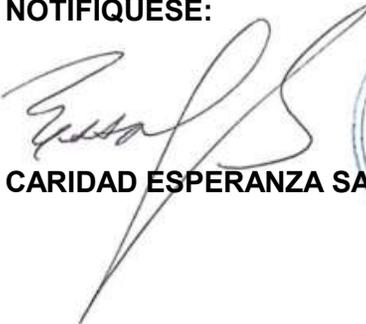
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No.959 del 25 de agosto de 2021, quedo en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 22 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de 2021

Auto Interlocutorio No. 1174
Ejecutivo
Radicación: 760014003031202000514-00

El Despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenado el demandado JOSE EDWARD MONTERO COLLAZOS identificado con C.C. No.14.678.172, dando cumplimiento al Numeral Quinto del Auto Interlocutorio No 959 del 25 de agosto de 2.021, mediante el cual se dictó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada:

Agencias en Derecho	\$3.220.000.00
Notificación	\$14.445.00
TOTAL:	<u>\$3.234.445.00</u>

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.234.445.00) Mcte.

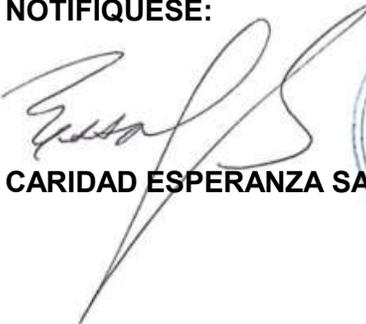
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del C.S.J.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que continúe con la gestión de notificación a la parte demanda e igualmente, a folios 36, la parte actora, solicita el Emplazamiento del demandado JULIAN FELIPE MUÑOZ VALENCIA. Favor Provea.

Cali, 20 de septiembre de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 1163

Ejecutivo

Radicación No.760014003031201900367-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso y por consiguiente, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación por aviso a la parte demandada Sr. **JORGE LUIS MUÑOZ ESPAÑA**, del auto que libró Mandamiento de Pago, incluyendo el traslado de la demanda, a la **DIRECCIÓN FÍSICA** mencionada en el acápite notificaciones del escrito de demanda, toda vez que el demandado no cuenta con correo electrónico, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 Código General del Proceso, con el fin de agotar una debida notificación.

Ahora bien, a folio 36, el apoderado de la parte demandante solicita el Emplazamiento del demandado, **JULIAN FELIPE MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.708.027, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

Debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10º que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso. Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado, **JULIAN FELIPE MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.708.027. (Subrayado del Juzgado). Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al representante legal de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5**, en calidad de demandante y a su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se acredite la constancia de la notificación por aviso a la parte demandada, Sr. **JORGE LUIS MUÑOZ ESPAÑA**, del auto que libró Mandamiento de Pago, conforme a la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado, **JULIAN FELIPE MUÑOZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.708.027, a fin de que comparezca a notificarse del Auto que Libró Mandamiento en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5.

TERCERO: INSÉRTESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado antes mencionado, de conformidad con el 10º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de septiembre de 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que ha transcurrido más de un año sin que la parte actora haya impulsado la carga procesal necesaria para continuar su actuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali Veinte (20) de septiembre de Dos Mil

Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio. No. 1158
Ejecutivo
Rad. No.760014003031201900818-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo y transcurrido el término que ofrece la Ley 1564 de 2.012 Art. 317 del C.G.P. Núm. 2, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal ordenada, consistente en disponer las actuaciones procesales necesarias para continuar el trámite hasta su terminación, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., de la Ley 1564 de 2.012.

2°. Decretar la **TERMINACIÓN DE TODA ACTUACION**, por desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo, impetrado por **BANCO SERFINANZA S.A.**, Contra **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO LOPEZ**.

3°. Previas las anotaciones del caso Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de septiembre de 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que ha transcurrido más de un año sin que la parte actora haya impulsado la carga procesal necesaria para continuar su actuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali Veinte (20) de septiembre de Dos Mil

Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio. No. 1162
Ejecutivo
Rad. No.760014003031201900828-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo y transcurrido el término que ofrece la Ley 1564 de 2.012 Art. 317 del C.G.P. Núm. 2, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal ordenada, consistente en disponer las actuaciones procesales necesarias para continuar el trámite hasta su terminación, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., de la Ley 1564 de 2.012.

2°. Decretar la **TERMINACIÓN DE TODA ACTUACION**, por desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo, impetrado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, Contra **CAROLINA VALECIA MARTINEZ**.

3°. Previas las anotaciones del caso Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de septiembre de 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que ha transcurrido más de un año sin que la parte actora haya impulsado la carga procesal necesaria para continuar su actuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali Veinte (20) de septiembre de Dos Mil

Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio. No. 1161
Ejecutivo
Rad. No.760014003031201900829-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo y transcurrido el término que ofrece la Ley 1564 de 2.012 Art. 317 del C.G.P. Núm. 2, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal ordenada, consistente en disponer las actuaciones procesales necesarias para continuar el trámite hasta su terminación, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., de la Ley 1564 de 2.012.

2°. Decretar la **TERMINACIÓN DE TODA ACTUACION**, por desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo, impetrado por **MARIA ELIZABETH SALAZAR PENAGOS**, Contra **MIRYAN LILI HERNANDEZ**.

3°. Previas las anotaciones del caso Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de septiembre de 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que ha transcurrido más de un año sin que la parte actora haya impulsado la carga procesal necesaria para continuar su actuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali Veinte (20) de septiembre de Dos Mil

Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio. No. 1160
Ejecutivo
Rad. No.760014003031202000133-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo y transcurrido el término que ofrece la Ley 1564 de 2012 Art. 317 del C.G.P. Núm. 2, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal ordenada, consistente en disponer las actuaciones procesales necesarias para continuar el trámite hasta su terminación, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., de la Ley 1564 de 2012.

2°. Decretar la **TERMINACIÓN DE TODA ACTUACION**, por desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo, impetrado por **JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ**, Contra **YAMILETH BANGUERA Y ELBA MERCEDES SILVA**.

3°. Previas las anotaciones del caso Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de septiembre de 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través de correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea Usted.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1159

Ejecutivo

Radicación: 760014003031202000009-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por la parte demandante **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S.J., apoderado especial, misma enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., y respecto al levantamiento de las Medidas Cautelares esta instancia se Abstendrá toda vez que no fueron decretadas. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud incoada por el **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S.J., apoderado especial del demandante, en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 073 del 26 de Febrero de 2020.

CUARTO: Previa las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de septiembre de 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario